



# Resolución Viceministerial

**Nro. 128-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 17 JUL. 2017

**VISTOS**, el Informe N° 005-2017-GTS-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y el Memorando N° 193-2017-DDC-CUS/MC, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el Decreto Legislativo N° 1255, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 005-2017-GTS-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 30 de enero de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC Cusco), recomendó la declaración y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Waqrapukara en su clasificación de Paisaje Arqueológico;

Que, con Memorando N° 193-2017-DDC-CUS/MC del 17 de febrero de 2017, la DDC Cusco, remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante la DSFL), el expediente de propuesta técnica de declaración y delimitación del Paisaje Arqueológico Waqrapukara;



Que, mediante Informe N° 000079-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPIC/MC del 12 de junio de 2017, la DSFL opinó favorablemente respecto de la aprobación del expediente técnico de declaración y delimitación del paisaje arqueológico propuesto; determinándose del Certificado de Búsqueda Catastral N° 2016-3647526, que respecto del área que involucra al Paisaje Arqueológico Waqrapukara, no existe dominio de predio inscrito a nombre de persona alguna, por lo cual no se ha practicado notificación a los titulares de predios implicados con el ámbito arqueológico;

Que, estando a los informes elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, conforme lo prevé el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar y delimitar el Monumento Arqueológico Prehispánico Waqrapukara en su clasificación de Paisaje Arqueológico;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Waqrapukara, en su clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Acos, provincia de Acomayo y departamento del Cusco, de acuerdo a los datos consignados en el siguiente cuadro:







# Resolución Viceministerial

**Nro. 128-2017-VMPCIC-MC**

Departamento	Cusco		
Provincia	Acomayo		
Distrito	Acos	Datum WGS84 Zona 19	
Nombre del Paisaje Arqueológico		UTM Este	UTM Norte
Waqrapukara		0209008.2600	8448423.2630

**Artículo 2.-** Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Paisaje Arqueológico Waqrapukara, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (Ha.)	Perímetro (m)
Waqrapukara	DA 0130	157067.64	15.7067	1897.50

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, del plano señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Acomayo y Municipalidad Distrital de Acos, para efectos de que el Paisaje Arqueológico Waqrapukara sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales